



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril dos mil veintitrés
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO	Nº102
PROCESO	EJECUTIVO por ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAULA ANDREA GÓMEZ ECHAVARRÍA
EJECUTADO	FERMÍN DARÍO CÓRDOBA GUTIERREZ
RADICADO	05 001 31 008 2023-00133 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por concepto de educación y cuotas alimentarias atrasadas por parte de **PAULA ANDREA GÓMEZ ECHAVARRÍA** en representación de su hijo **SCG** y, en contra del señor **FERMÍN DARÍO CÓRDOBA GUTIERREZ**.

Observado que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **FERMIN DARÍO CÓRDOBA GUTIERREZ** por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.270.738)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de febrero de 2023, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado, ordenando al mismo a que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del CCP.

CUARTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA**. De igual forma, librese oficio a las **CENTRALES DE RIESGO** para que se sirvan inscribir al señor **BARRERA GÓMEZ** como deudor de los alimentos de su hijo **Samuel**. Líbrense los oficios correspondientes, los que deberán ser retirados por la parte interesada para su gestión.

QUINTO: Entérese de esta demanda y Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio público y a la Defensora de familia adscritos al Despacho.

SEXTO: La parte demandante actúa por conducto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ